

## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 4 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

**VISTO** para resolver el expediente **0440/2024**, iniciado oficiosamente y ratificado por **XXXXX**, en contra de policías municipales de León, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de las autoridades responsables, con fundamento en los artículos 18 fracción XVI y 95 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

### SUMARIO

El quejoso expuso que policías municipales estando en su día de descanso, lo golpearon; por otra parte, señaló que los policías que acudieron al reporte, no detuvieron a los policías que lo agredieron.<sup>1</sup>

### ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad - Persona	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Policía(s) municipal(es) de León, Guanajuato.	PM
Persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del municipio de León, Guanajuato.	DGA

### ANTECEDENTES

[...]

### CONSIDERACIONES

[...]

<sup>1</sup> Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

#### CUARTA. Caso concreto.

El quejoso expuso que PM estando en su día de descanso, lo golpearon; por otra parte, señaló que los PM que acudieron al reporte, no detuvieron a los PM que lo agredieron.<sup>2</sup>

Por su parte, DGA, informó a esta PRODHG, que los PM que acudieron al reporte fueron, XXXXX y XXXXX;<sup>3</sup> proporcionó los nombres de los 5 cinco PM que se encontraban en su día de descanso siendo estos: XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y la PM XXXXX; y expuso que con motivo de los hechos señalados por el quejoso, la Secretaría de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, inició un procedimiento de investigación administrativa en contra de los PM.<sup>4</sup>

Así, esta PRODHG realizó un estudio integral de las constancias que integran el expediente, de conformidad con los siguientes apartados:

##### 1. Hecho atribuido a los PM que estaban en un día de descanso.

El quejoso expuso que 5 cinco PM que se encontraban en su día de descanso lo golpearon, pues les tomó una fotografía cuando estaban ingiriendo bebidas alcohólicas; señaló que un PM "le tiró un golpe con el puño cerrado en la cara", lo cual ocasionó que perdiera el conocimiento.<sup>5</sup>

Al respecto, los PM XXXXX, XXXXX y XXXXX, ante personal de esta PRODHG,<sup>6</sup> expusieron que el día de los hechos iban saliendo de turno, que cerca de las instalaciones de "XXXXX" se reunieron para tomar unas cervezas, que una persona de sexo hombre comenzó a tomarles fotografías y que uno de sus compañeros, fue quien golpeó al quejoso.<sup>7</sup> Además, el PM XXXXX, señaló que ese día estaba junto con 4 cuatro compañeros, siendo el PM XXXXX, quien golpeó al quejoso.<sup>8</sup>

Por lo expuesto, con las 3 tres declaraciones de los PM, se acreditó que el PM XXXXX, golpeó al quejoso, omitiendo salvaguardar el derecho humano a la integridad física de éste, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;<sup>9</sup> 129 fracción XVI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;<sup>10</sup>

<sup>2</sup> Foja 17.

<sup>3</sup> Foja 4.

<sup>4</sup> Fojas 32 y 55. Cabe señalar que los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y la PM XXXXX fueron suspendidos temporalmente de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, el XXXXX. Fojas 56 a 58.

<sup>5</sup> Foja 17.

<sup>6</sup> Es de mencionarse, que el PM XXXXX y la PM XXXXX, no se presentaron a rendir sus declaraciones ante esta PRODHG, pese a que se les citó en dos ocasiones. Fojas 149 y 176.

<sup>7</sup> XXXXX: "[...] ese día cuatro compañeros de policía y yo habíamos salido de turno y ya vestidos de civiles nos reunimos en el lugar que se desprende la queja [...] pasamos a comprar unas cervezas [...] vemos que [...] la persona quejosa [...] uno de mis compañeros dice "aguas, nos está tomando fotos" [...] mi compañero [...] lo tomó del brazo y le tiro un golpe en la cara [...]". Foja 155. XXXXX, "[...] salimos de turno [...] algunos compañeros y yo nos pusimos de acuerdo para reunirnos en un punto cerca de la zona para platicar y tomar unas cervezas [...] uno de nuestros compañeros [...] reaccionó golpeándolo en la cara [...] solo vi como cayó al piso [...]". Foja 157. XXXXX: "[...] salimos de turno [...] me encontré a varios compañeros [...] cerca de las instalaciones de la delegación, [...] yo pasé a saludarles [...] una persona [...] nos estaba tomando fotografías [...] en un descuido, me doy cuenta que alguno de mis compañeros lo golpeo, (sic) pues la persona ya se encontraba tirada en el piso [...]". Foja 159.

<sup>8</sup> "[...] ese día cuatro compañeros de policía y yo habíamos salido de turno y ya vestidos de civiles nos reunimos en el lugar que se desprende la queja [...] mi compañero XXXXX [...] le tiró un golpe en la cara, pues creyó que nos atacaría, comenzaron a pelear solo entre ellos dos [...]". Foja 155.

<sup>9</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5. "1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. [...]".

Consultable en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>10</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 129 fracción XVI. "Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: [...] XVI Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones; [...]".





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

3 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;<sup>11</sup> y 11 fracción XXVI de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y los Municipios de Guanajuato.<sup>12</sup>

2. Hecho atribuido a los PM que acudieron al reporte.

El quejoso señaló que los PM que acudieron al reporte, no detuvieron a los PM que lo agredieron.<sup>13</sup>

Al respecto, el PM XXXXX, ante personal de esta PRODHG, expuso que el día de los hechos se percató que se trataba una “riña”, observó a una persona en el piso, “convulsionando y herida”, y solicitó una ambulancia; señaló que no pudo detener a nadie porque en el momento en el que llegaron, el ambiente no era seguro, “las personas estaban molestas”, por lo cual, fue conveniente asegurar el lugar y solicitar apoyo médico para el quejoso.<sup>14</sup>

En tanto, el PM XXXXX, expuso que el día de los hechos se percataron que una persona estaba en el piso “inconsciente y golpeada”, las personas que se encontraban en el lugar molestas le señalaron a él y al PM XXXXX quienes agredieron al quejoso, en ese momento, estas se retiraron en sus vehículos; señaló que por protocolo, lo primero que tuvieron que hacer fue solicitar una ambulancia; además, dijo que su actuación se apegó en beneficio del quejoso, sin que eso fuera para apoyar a los PM, pues identificó dos de ellos.<sup>15</sup> Sin que obre en el expediente constancia alguna con la que se demuestre la solicitud de una ambulancia.

Por otra parte, obra en el expediente el testimonio de una persona que estuvo presente en el lugar, al momento de los hechos, quien señaló que 2 dos PM se percataron de lo ocurrido y dejaron ir a sus “compañeros”, además que no ayudaron al quejoso.<sup>16</sup>

Así, obra en el expediente, una videograbación, e inspección al contenido de la misma, por parte de personal de esta PRODHG, de las cuales se desprende la presencia de dos hombres con las características de PM (ropa azul; gorra y gafete), en el fondo una patrulla y tres personas que abordan sus motocicletas, se escucha que una persona de sexo mujer señala “estás viendo cabrón” [...] “estaban tomando aquí y aquí están las cervezas donde estaban tomando, ¿es porque ellos son policías y si pueden tomar?” asimismo, una voz de una persona de sexo hombre dice “aquí los tienes, wey, ¿por qué no los detienen?,” además, se observa que las personas señaladas abordaron sus motocicletas y se retiraron como se muestra en la siguiente secuencia de imágenes:<sup>17</sup>

<sup>11</sup> Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Artículo 3 fracción I. “La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán: I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos”.

<sup>12</sup> Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y los Municipios de Guanajuato. Artículo 11 fracción XXVI. “Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones: [...] XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones Policiales, dentro o fuera del Servicio; [...]”

<sup>13</sup> Foja 17.

<sup>14</sup> Foja 28.

<sup>15</sup> Foja 30.

<sup>16</sup> Foja 73.

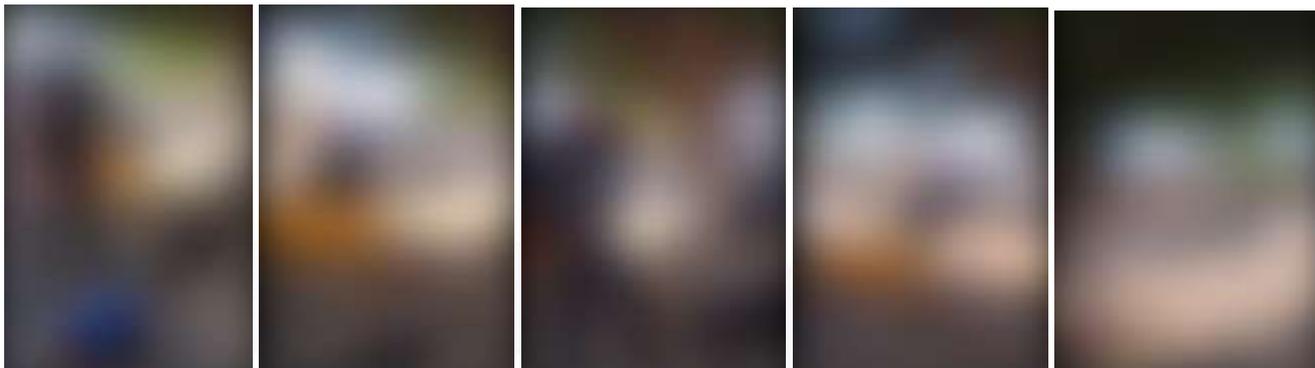
<sup>17</sup> Fojas 19 y 181.





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.



Por lo expuesto, con las declaraciones de los PM XXXXX y XXXXX, se constató que estos fueron quienes intervinieron en los hechos; en tanto, con el testimonio de la persona que estuvo presente, así como las imágenes anteriores (captadas de la videograbación), se corroboró que los 2 dos PM estuvieron en el lugar en que fue golpeado el quejoso.

Bajo ese contexto, los PM XXXXX y XXXXX, omitieron salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica del quejoso, pues incumplieron con lo dispuesto en los artículos 2 párrafo primero de la Constitución para Guanajuato,<sup>18</sup> 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato,<sup>19</sup> y 11 fracción XXII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y los Municipios de Guanajuato.<sup>20</sup>

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el PM XXXXX, omitió salvaguardar el derecho humano a la integridad física de XXXXX.

Asimismo, los PM XXXXX y XXXXX, omitieron salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica de XXXXX.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

#### **SEXTA. Reparación Integral.**

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración

<sup>18</sup> "El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe"

<sup>19</sup> "Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato."

<sup>20</sup> "Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o del personal de nivel inferior, excepto cuando la petición rebasa su competencia, en cuyo caso deberán turnarlo al área que corresponda;"





**PRODHEG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos<sup>21</sup> como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,<sup>22</sup> se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar los derechos humanos de la víctima, y la responsabilidad de la autoridades infractoras, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,<sup>23</sup> y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_28\\_esp.doc](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc)

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_234\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc)

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc)

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)

<sup>23</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

### **Medidas de rehabilitación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá instruir que se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a la víctima, derivada de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción I y 32 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

### **Medidas de satisfacción.**

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda que se concluya por la autoridad competente, la investigación que se inició por los hechos motivo de la presente resolución, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; debiendo remitir a esta PRODHG las constancias correspondientes.

Lo anterior, ya que en el expediente obran constancias del inicio de un procedimiento de investigación administrativa instaurado por la Secretaría Técnica de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato,<sup>24</sup> por los hechos materia de esta resolución; sin embargo, no obra constancia en el expediente de que la investigación haya concluido.

### **Medidas de no repetición.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir que se entregue un tanto de esta resolución a los PM XXXXX, XXXXX y XXXXX, e integrar una copia a sus expedientes personales.

Asimismo, se deberán girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a los PM XXXXX y XXXXX, sobre temas de derechos humanos y seguridad ciudadana, ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en la capacitación prevista en este apartado deberá ampliarse al personal de la autoridad a quien se dirige la presente resolución; además, deberá enviar un tanto de la resolución a la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

---

<sup>24</sup> Foja 48.



## RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

**PRIMERO.** Se instruya a quien corresponda realizar las gestiones necesarias para otorgar atención psicosocial a la víctima, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se Instruya a quien legalmente corresponda que se concluya la investigación con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruya a quien corresponda, que se entregue un tanto de esta resolución a las autoridades responsables y se integre una copia a sus expedientes personales, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruya a quien corresponda para que se imparta una capacitación a las autoridades responsables, y se remita una copia de esta resolución al área de capacitación; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*

*Nota 2: Los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, fueron omitidos por cuestiones de seguridad pública.*